



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ENCARNACIÓN DEL SOCORRO COGOLLO DUEÑAS CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Rad. 23-001-31-05-005-2020-00117.

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien **REVOCÓ LA SENTENCIA** adiada el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), promovido por ENCARNACIÓN DEL SOCORRO COGOLLO DUEÑAS, contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A, teniendo en cuenta que la demandante ya ostentaba la condición y status de pensionada, el Tribunal adopta la postura de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL373 del 10 de febrero de 2021, radicado 844775, con M.P Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO; donde dispone que: *“la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. **No se puede borrar la calidad de pensionado sin más,** porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto”.*

Las costas en ambas instancias a cargo del demandante. Las costas de primera instancia serán a favor de COLFONDOS Y COLPENSIONES y en segunda instancia serán a favor



de COLPENSIONES. Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien **REVOCÓ LA SENTENCIA** apelada y que fue proferida el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ